Pública

223100-29 Estudios y documentos previos proceso de contratación directa.

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80/93 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Para la Secretaría Distrital es conveniente la celebración de un contrato con el objeto abajo registrado porque:
A partir del año 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

"Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias". El artículo 6° del Acuerdo antes citado preceptuó:

"Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C. El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. No tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital<(>,<)> quién podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.".

Igualmente, el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 59 de 2002 estableció: Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital. A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1°. Señaló: Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 <<Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C >>.

Por lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C." los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C.". Con el propósito de articular las solicitudes que se financian por medio del Fondo Cuenta del Concejo, la Corporación, diseño el procedimiento "Gestión Fondo Cuenta" a cargo de la Dirección Financiera".

El Concejo de Bogotá D.C., en su sede principal, específicamente en el edificio de ampliación, cuenta con el servicio de tres (3) ascensores marca PAANTEC para el tránsito adecuado y seguro, tanto para los servidores que laboran en las dependencias como para el público en general, en particular a aquellas personas que se encuentran en condiciones de discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores y mujeres en estado de embarazo, a fin de proporcionar las facilidades de movilidad y de protección tal y como se contempla en la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"<(>,<)> adicionada por la Ley 1287 de 2009 así como la resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estos ascensores necesariamente se les debe realizar servicio de mantenimiento integral y así garantizar tanto el correcto funcionamiento, la prontitud del servicio técnico y la seguridad e integridad de los funcionarios y ciudadanos que diariamente utilizan este medio para transportarse de un piso a otro, las instalaciones de ascensores se rigen por diferentes disposiciones en las que se contemplan los requisitos de seguridad para que su utilización no presente riesgos tanto para las personas que los usan, como para las personas que se encuentran en las proximidades de los ascensores, ni para el personal que realiza su mantenimiento o para el edificio donde está instalado, una parte importante en la seguridad de los ascensores está basada en la realización de adecuadas labores de mantenimiento, para garantizar condiciones óptimas de seguridad.

Adicionalmente existen implicaciones legales que obligan a que los mantenimientos de los ascensores cumplan requisitos determinados, tal como es el caso de la Norma Técnica Colombina 2503, que regula los requisitos generales para el mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas, indicando las reglas para las instrucciones de mantenimiento, esta Norma tiene como referencia internacional la norma europea en 13015:2008, de otra parte, el articulo 3 principios generales de la Ley 1523 de 2012<(>,<)> establece en su numeral segundo el principio de protección así: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental<(>,<)> en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad<(>,<)> la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiento sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados” así mismo y de acuerdo con las definiciones otorgadas en el artículo 4 ibídem, se observa que las mismas implican la intervención y la corrección que es dable interpretar en el sentido de todas aquellas labores de mantenimiento y modificaciones de las características intrínsecas de un elemento expuesto, con el fin de reducir su vulnerabilidad y los riesgos que puedan llegar a representar para la población que haga uso de estos elementos.

Que así mismo en virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. 470 de 14 de marzo de 2011 del Concejo de Bogotá, que tiene por objeto “(…) establecer disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos (…)”, es obligatorio la revisión general de los ascensores en períodos no mayores a un (1) año por persona naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas y de acuerdo con los resultados que arroje la revisión general, se realiza el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda, que el parágrafo 2 del artículo segundo del citado Acuerdo estipula igualmente lo siguiente: “En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, con la periodicidad establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras.

Que de esta manera PAANTEC SAS, tiene rutinas mensuales de mantenimiento preventivo para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los ascensores y conservar la vida útil de los mismos, el buen desempeño y funcionalidad y prevenir fallas inesperadas en los mismos, el mantenimiento preventivo se fundamenta, en controlar mediante la planificación que el uso de los ascensores sea el adecuado, por consiguiente hay que detectar, antes de que sucedan, los fallos relativos a materiales o procesos, de manera que es posible garantizar la comunidad del servicio en condiciones de seguridad.

Que el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de marca PAANTEC<(>,<)> solo puede ser prestado por la empresa PAANTEC SAS quien es la única empresa autorizada en Colombia, para la prestación de dicho servicio, de acuerdo con lo contenido en el certificado de exclusividad de fecha 26 de junio de 2021 con vigencia hasta la fecha<(>,<)> suscrito por TENAU ELEVATOR CO, LTD como fabricantes de los ascensores.

Que la modalidad de contratación aplicable en el presente proceso de selección es la de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, toda vez que la compañía PAANTEC, quien es la única empresa autorizada en Colombia por TENAU ELEVATOR CO, LTD para la prestación del servicio de mantenimiento de ascensores<(>,<)> escaleras y andenes móviles marca PAANTEC, de conformidad con lo contenidos en las certificaciones de exclusividad de fecha 26 de junio de 2021 con vigencia hasta la fecha.

Por lo expuesto, atendiendo los principios de la función administrativa y en aras del mejoramiento continuo, es conveniente y oportuno celebrar un contrato con el objeto descrito de tal manera que se garantice la continuidad en la prestación del servicio. La necesidad concreta que la Secretaría Distrital de Hacienda pretende satisfacer es mantener en buenas condiciones de funcionamiento los ascensores marca PAANTEC del Concejo de Bogotá D.C.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACOINES ESENCIALES. (incluye las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando se requiera)

2.1. OBJETO:
Prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores marca Paantec del Concejo de Bogotá-

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:
El servicio de mantenimiento preventivo consiste en la revisión integral, ajuste y limpieza de los tres (3) ascensores ubicados en el edificio ampliación del Concejo de Bogotá D.C., junto con sus componentes y accesorios, lo mismo que revisar, inspeccionar y comprobar el buen funcionamiento mecánico de los equipos, efectuando los ajustes necesarios para su óptimo funcionamiento.

Los mantenimientos correctivos son las actividades no programadas que se realizan para restaurar la confiabilidad operativa de los equipos cuando se presentan fallas o problemas. Consiste en realizar las reparaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los ascensores ubicados en el Concejo de Bogotá D.C., sin que implique valor adicional toda vez que es un contrato integral, dentro del cual se encuentra incluido la instalación de los repuestos y accesorios que sean necesarios, puesta a punto y correcto funcionamiento de los sistemas de ascensores.

El servicio comprende el mantenimiento preventivo mensual y correctivo ocasional a los tres (3) ascensores ubicados en el Concejo de Bogotá D.C., adicionalmente el contratista deberá asesorar y acompañar al supervisor en las visitas de inspección que haga el organismo certificador de ascensores.

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.

2) Cumplir lo previsto en las disposiciones contenidas en los estudios previos y en el contrato.

3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, aportes parafiscales y riesgos laborales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1833 de 2016, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

4) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre el contrato y le sean enviadas las instrucciones para su legalización, deberá constituir la garantía pactada en el contrato y presentarla en la plataforma del SECOP II.

5) En el evento que la garantía (póliza) requiera modificación, la misma deberá presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a su devolución.

6) Colaborar con la entidad para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.

7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

8) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

9) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

10) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto del supervisor del contrato.

11) Realizar el examen ocupacional en los términos establecido en la Ley 1562 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015.

12) Hacer entrega oficial de los elementos devolutivos que le fueron asignados (Computador, impresora, teléfono, silla, tarjeta magnética y demás bienes), si a ello hubiere lugar; a la Subdirección de Servicios de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología y a la Subdirección Administrativa de la Dirección Corporativa; una vez finalice la ejecución del contrato y solicitar los correspondientes Paz y Salvos.
13) Diligenciar y actualizar con la periodicidad que indique la normatividad vigente los módulos de Hoja de Vida, Declaración de Bienes y Rentas y declaración General de Conflictos de Interés en la plataforma del SIDEAP. De igual manera de conformidad con lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2020 expedida de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y el DASCD o la norma que la modifique o sustituya, el contratista debe Publicar el Formato "Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011 y 734 de 2002)" en el SIGEP accediendo al enlace dispuesto para tal fin en el DAFP, realizando las actualizaciones con la periodicidad requerida en la menciona Circular.

14) Dar cumplimiento a los lineamientos ambientales que están regidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y los Programas Ambientales implementados en la entidad. Así mismo dar cumplimiento a lo estipulado en los documentos del proceso CPR-117 de la Entidad. En la misma medida el contratista está obligado a participar en las diversas capacitaciones sobre gestión ambiental que la Entidad ofrece.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIALES:

1. Presentar para la suscripción del acta de inicio la siguiente documentación:

- Cronograma de mantenimiento preventivo para el plazo de ejecución del contrato. Cumplir con la programación indicada e informar del inicio de las actividades en cada periodo.
- Certificación o soporte (planilla PILA) de pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Oficio indicando el nombre completo, teléfono y correo electrónico de la persona con amplios conocimientos referentes al objeto y obligaciones contractuales como garantía para una gestión eficaz en la solución de las dificultades propias del contrato y responsable del enlace comunicativo entre Concejo de Bogotá D.C. y PAANTEC SAS.
- Nombre, identificación, teléfono y correo del personal que tendrá injerencia en el contrato (gerentes, jefes, supervisores, técnicos) y por lo mismo requieren ingresar a las instalaciones del Concejo de Bogotá D.C.
- Certificación bancaria de cuenta para efectuar los pagos.
- Oficio relacionando los vehículos que ingresarán con ocasión del servicio (automóviles, motos, etc.).
- Certificación de que el personal es calificado para la prestación del servicio.
- Certificación donde garantice, mínimo por un (1) año, los servicios realizados y repuestos suministrados por mantenimientos correctivos ocasionales.

2. Entregar el cronograma de los mantenimientos mensuales a realizar, en el transcurso de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, garantizando el cumplimiento de este durante la ejecución del contrato.

3. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo los sábados, mediante visita mensual para intervenir los ascensores realizando como mínimo la inspección general, inspección a los sistemas de seguridad, ajuste de los componentes<(>,<)> suministro de lubricantes, lubricación, limpieza general y demás acciones inherentes.

4. Atender en el menor tiempo posible (máximo 2 horas) las llamadas por interrupción en el funcionamiento de equipos para dejarlo de nuevo en operación. El servicio incluye llamadas de emergencia hasta las 22:00 horas. Para casos de personas encerradas, el tiempo de respuesta debe ser inmediato o máximo de una hora (1 hr) y su atención será durante las 24 horas, incluyendo festivos.

5. Asesorar y acompañar al Concejo de Bogotá D.C., en las visitas de inspección que haga el organismo certificador de ascensores, de acuerdo con la solicitud escrita que le remitirá el superviso del contrato y la tabla de costos establecida por el contratista.

6. Ejecutar las reparaciones necesarias y/o solicitudes realizadas a los equipos garantizando el suministro de repuestos originales. Estas se ejecutarán previa aprobación de la cotización por parte del Supervisor del contrato.

7. Presentar un informe mensual (requisito para pago), como producto del mantenimiento realizado, repuestos suministrados y novedades importantes encontradas, la cual deberá mantenerse actualizado y legible para cada uno de los elevadores.

8. Hacer entrega formal del mantenimiento preventivo efectuado por parte del técnico<(>,<)> al funcionario que apoye al Supervisor en el control operativo y técnico del contrato y firmar la planilla soporte de este.

9. Presentar para el respectivo pago mensual vencido, relación o estado financiero del contrato, llevando un registro del valor ejecutado según los servicios realizados<(>,<)> con el propósito de no ejecutar servicios que excedan el valor de este.

10. Mantener fijos los precios ofrecidos en la propuesta económica durante la ejecución del contrato. De requerirse un repuesto que no se encuentre relacionado en la propuesta, el contratista deberá presentar cotización al supervisor del contrato y garantizar que este se encuentra dentro de las condiciones del mercado, el supervisor realizará la verificación de precios en el mercado del repuesto solicitado.

11. Dar cumplimiento a La Ley 1562 del 12 de julio de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", aplicando normas y procedimientos, en materia de salud y seguridad en el trabajo, certificando los requisitos con ocasión de las actividades a realizar en el Concejo de Bogotá D.C., en razón a los trabajos en alturas y trabajos en sitios confinados.
- ATS (análisis de trabajo seguro) firmado por profesional competente con licencia en salud ocupacional.
- Permisos de trabajo firmados por profesional competente con licencia en salud ocupacional.
- Listado de personal con soportes de pago de seguridad social vigente.
- Elementos de protección personal de acuerdo con el panorama de riesgos realizado por el profesional competente con licencia en salud ocupacional.

12. Realizar las labores de mantenimiento necesarias para que los ascensores obtengan la certificación de verificación general de que trata el Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 470 de 2011. En caso de que alguno no obtenga la certificación al momento de la inspección, el contratista a cargo del mantenimiento deberá realizar las labores necesarias para que en la siguiente inspección se obtenga el certificado de verificación general, para lo cual atenderá las indicaciones del supervisor del contrato.

13. Garantizar por el periodo de seis (6) meses a partir de su instalación los repuestos y accesorios.

14. Cumplir con los lineamientos contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- del Concejo de Bogotá D.C.
- Durante la ejecución del contrato en caso de generar en la actividad aceite usado, deberá remitir registro de acopiador primario de aceite usado de la empresa, registro de movilización de aceite usado y certificado de disposición final con empresas autorizadas por la autoridad ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2238 de 2023.
- En lo relacionado con los residuos peligrosos que se generen durante la actividad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, remitiendo los certificados de disposición final de residuos peligrosos con empresa que tengan licencia ambiental.

15. Asumir la disposición final de los residuos que pudieran resultar como producto de la ejecución del contrato.

16. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato, las establecidas en las especificaciones técnicas y las ofrecidas en su propuesta presentada.

RESULTADOS ESPERADOS	
Producto	**Volumen**

Producto	Volumen
Informe mensual de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del objeto	Uno (1) mensual
Informe final de cumplimiento	Uno (1) al final de la ejecución del contrato

2.5. PLAZO:
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá : 8 Mes(es)Contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.

2.6. PRESUPUESTO ESTIMADO:
El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, es la suma de:
TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE($ 34.621.712)

2.7. FORMA DE PAGO:
Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedidas por el supervisor o interventor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de salud y pensión. Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. efectuará pagos mensuales, en pesos colombianos, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados en el mes anterior y que sean certificados y aprobados por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura.

Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF, ARL y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

2.8. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El lugar de ejecución del contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del edificio ampliación del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41.

2.9. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:
El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales de ser procedentes. Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única si esta llegare a exigirse, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

2.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:
El Supervisor o Interventor (según corresponda) además de las funciones establecidas en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de la interventoría, 115G-03 tendrá las siguientes:
1. Dar a conocer al Contratista para la suscripción del acta de inicio la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.

2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.

3. Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.

4. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el contrato.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

6. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.

7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.

8. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.

9. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.

10. Las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIOìN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

A continuación, se presenta el fundamento de la modalidad de selección elegida:

La modalidad de contratación aplicable en el presente proceso de selección es la de Contratación Directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.8 que señala: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

En este caso aplica la causal arriba mencionada, En el presente caso, el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de marca PAANTEC, solo puede ser prestado por la empresa PAANTEC SAS, quien es la única empresa autorizada en Colombia, para la prestación de dicho servicio, de acuerdo con lo contenido en el certificado de exclusividad de fecha 13 de febrero de 2022 con vigencia hasta la fecha, suscrito por TENAU ELEVATOR CO, LTD como fabricantes de los ascensores.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que no existe pluralidad de oferentes y que por lo tanto es procedente contratar de manera exclusiva con la Firma PAANTEC SAS.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

4.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO:

Por tratarse de proveedor exclusivo, se solicitó cotización a la firma PAANTEC S.A.S., en lo referente a valor mensual para los dos tipos de ascensor y así determinar el precio de los servicios o actividades que se desarrollaran en la ejecución del presente proceso. Además, se incluye una lista de precios de las partes que eventualmente pueden ser objeto de sustitución, precios estos que serán de referencia para ir agotando el valor establecido como bolsa de repuestos, de acuerdo con las necesidades.

Con base en la cotización de los servicios ofrecidos por la firma PAANTEC SAS, se establece el presupuesto estimado de para los servicios para un plazo de 8 meses, que incluye las rutinas descritas en el anexo técnico así:
Ver Tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto
El valor mes incluido IVA, se ha comparado con el valor mes del servicio de la vigencia 2024, para verificar que el valor cobrado para la vigencia 2025 es un precio de mercado y que su incremento está dentro de las condiciones del mercado.
Ver Tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto
Se evidencia que el incremento de 9,54% esta dentro de las condiciones del mercado ya que el presente servicio es principalmente mano de obra.
Para las partes (insumos y/o repuestos), susceptibles de cambio, se incluye la cotización allegada por la empresa PAANTEC S.A.S:
Ver Tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto
Este listado también se comparó con el de la vigencia 2024, encontrando que la mayoría de repuestos mantiene su valor y solo se evidencia incremento en los siguientes;
Ver Tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto
Es de aclarar que, no le es posible a la Entidad establecer cantidades exactas de cada uno de los elementos y servicios a utilizar durante la ejecución del contrato resultante del presente proceso, por tanto, las cantidades reales variaran durante la ejecución dependiendo de las necesidades de cada ascensor. Así las cosas, los valores unitarios se constituyen en el precio de referencia para los elementos y/o repuestos a utilizar y se irán pagando con los recursos establecidos como bolsa de repuestos.
Para calcular el valor de la bolsa de repuestos se tomó como referencia el establecido durante la vigencia 2024, se estableció un valor mensual se proyectó a 2025 con el IPC acumulado al 31 de diciembre de 2024 según cifras del DANE, teniendo también en cuenta el plazo del presente proceso. La bolsa se determinó así:
Ver Tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto
El presupuesto del contrato se establece con base en las necesidades descritas, con la claridad de que el valor final del contrato será el resultado de multiplicar los precios de referencia del presente proceso por las cantidades de servicios y

elementos y/o repuestos finalmente recibidas a satisfacción por parte de la Entidad. De tal manera se establece el presupuesto así:
Ver Tabla en el documento de anexo al estudio de presupuesto
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se establece el presupuesto para el presente contrato, por un término de 8 meses en $34.621.712, incluidos el IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos.

4.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS
Ver documento de anexo al estudio de presupuesto

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Por consiguiente, por ser aplicable la causal señalada en el numeral 3 del presente estudio previo, se podrá contratar directamente con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique que el futuro proveedor cumple con la idoneidad y experiencia solicitada por el área que requiere el servicio, y teniendo en cuenta los factores técnicos (calidad) y económicos (precio) establecidos por la Secretaría mediante el análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015) y el estudio del mercado, se da aplicación a la modalidad de contratación directa según lo señalado en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo Contractual que se anexa al presente documento.

7. EL ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

SÍ SE EXIGE GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Asegurado y Beneficiario: La Entidad Afianzado: Contratista y/o Subcontratista

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de Cumplimiento, este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe cubrir a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

CALIDAD DEL SERVICIO: Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones Electrónico, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de Calidad del Servicio.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La Secretaría Distrital de Hacienda al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones.

Otro de los riesgos en que se puede incurrir en esta contratación es la deficiente calidad de los bienes y equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Por lo anterior para cubrir este riesgo, el contratista debe constituir el amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más a partir de la fecha de terminación del contrato.

Provisión de repuestos y accesorios de los bienes contratados: por el 20 % del valor total del contrato y una vigencia igual al término de ejecución, una vez se reciba a satisfacción los bienes a la Entidad o con la firma del acta de entrega a satisfacción.

Amparo	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	10% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicios	20% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más a partir de la terminación del contrato.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	20% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis(6) meses más.
Provisión de Repuestos	20% del Valor Total del Contrato	Vigente por el término de ejecución del contrato.

Las clases de garantías, los riesgos a amparar derivados del incumplimiento del contrato, el cubrimiento de otros riesgos y la suficiencia de la garantía están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015

7.1 CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA:

7.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Entidad	Amparos Mínimos	COBERTURA RCE SMMLV O %	Cobertura Mínima
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Predios, Labores y Operaciones – PLO	200 SMMLV	200 SMMLV
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Daño Emergente y Lucro Cesante	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Perjuicios Extra Patrimoniales	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Contratistas y Subcontratistas	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Amparo Patronal	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Bienes Bajo Cuidado Tenencia y Control	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Vehículos Propios y No Propios	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Responsabilidad Civil Cruzada	NA	Mínimo 10% del valor del PLO evento y 20% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Protección de los Bienes	NA	Mínimo 20% del valor del PLO evento y 30% del valor del PLO vigencia
Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Gastos Médicos	NA	Mínimo $3 millones por persona, mínimo $12 millones por evento, mínimo $20 millones por vigencia

7.3 SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES:

Adicionalmente, la Entidad efectúo el correspondiente análisis y determinó que con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de sus bienes, por lo cual se requiere solicitar dentro del contrato el amparo respectivo, el cual se encuentra incluido como un subamparo en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, denominado protección de bienes y su porcentaje de cobertura para cada contrato es de Mínimo 20% del valor de PLO evento y 30% del valor de PLO vigencia

8. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL:

La matriz de riesgos del proceso de contratación se anexa al presente documento de estudios previos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

9. CONSTANCIA SOBRE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de marca PAANTEC solo puede ser prestado por la empresa PAANTEC SAS, quien es la única empresa autorizada en Colombia para la prestación de dicho servicio de acuerdo con lo contenido en el certificado de exclusividad de fecha 26 de junio de 2021 con vigencia hasta la fecha suscrito por TENAU ELEVATOR CO LTDA como fabricantes de los ascensores.

Que la modalidad de contratación aplicable en el presente proceso de selección es la de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015):

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

11. ALTERNATIVAS EN EL SECTOR (Aplica sólo para la causal de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, según lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015)

12. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría Distrital de Hacienda, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ÁREA DE ORIGEN	DIRECTOR DEL AREA DE ORIGEN
Alejandro Alvarez Gonzalez Firmado digitalmente por Alejandro Alvarez Gonzalez Nombre: Alejandro Alvarez Gonzalez Cargo: Asesor Fondo Cuenta Concejo de Bogotá	Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ Nombre: Diego Armando Chitiva Sánchez Cargo: DIRECTOR TECNICO - DESPACHO DIR. GESTION CORPORATIVA

Elaboró: HECTOR WILSON GUALTEROS BUITRAGO-Milton Enrique Barros Sanchez	
Milton Barros Sanchez Firmado digitalmente por Milton Barros Sanchez	HECTOR WILSON GUALTEROS BUITRAGO Firmado digitalmente por HECTOR WILSON GUALTEROS BUITRAGO
Aprobó: Fatty Marcela Castro Macias - SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES	MARCELA CASTRO MACIAS Firmado digitalmente por MARCELA CASTRO MACIAS